

**INFORME N° 434 -2016-MINAGRI-OGAJ****CARGO**

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**  
Secretario General

Asunto : Vigencia de la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG.

Ref. Oficio N° 0129-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPACR  
(CUT 45227-16)

Fecha : Lima, **05 MAYO 2016**



Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTE:**

Con Oficio citado en la referencia, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección General de Negocios Agrarios, alcanza el Informe N° 003-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/CRG de fecha 31 de marzo de 2016 y el Informe N° 030-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPACR/hcr de fecha 14 de abril de 2016, en los cuales se señala que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG, que establecía un procedimiento administrativo para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras de libre disponibilidad que debían ser otorgadas por la COPRI.

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 Expedida la Ley N° 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 1995, su Segunda Disposición Complementaria, sustituida por el artículo 1 de la Ley N° 26681, publicada en el referido Diario Oficial el 10 de noviembre de 1996, estableció que a partir de vigencia de aquella Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública.
- 2.2 Por su parte, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 020-98-AG y 0027-99-AG, determinó que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, es la encargada de vender u otorgar en concesión las tierras eriazas de dominio del Estado, a ser destinadas preferentemente para el incremento de la producción agraria.
- 2.3 Como el Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, no había establecido el procedimiento para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras eriazas que debían ser sometidas a subasta pública por COPRI (más adelante PROINVERSIÓN), para llenar ese vacío se expidió la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre de 1997, estableciéndose un procedimiento administrativo para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras





eriazas de libre disponibilidad que debían ser otorgadas por la COPRI a favor de terceros, bajo la modalidad de subasta pública para concesión o venta, el mismo que fue incluido en la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función específica del literal "n" del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009, para ser incorporados en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.

- 2.4 Actualmente el otorgamiento de tierras eriazas con fines agropecuarios se reduce a dos procedimientos: uno, con arreglo al Título I del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2013-AG, para pequeña agricultura (hasta 15 Has.), y el otro, conforme al Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que Promueve la Inversión Privada en Proyectos de Irrigación para la Ampliación de la Frontera Agrícola, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, para el otorgamiento de tierras eriazas con fines de irrigación a partir de 20 hectáreas.
- 2.5 En ambos casos, los mencionados Reglamentos prevén el procedimiento para la determinación e incorporación al dominio del Estado de los terrenos eriazos para su otorgamiento a las personas naturales o jurídicas interesadas.
- 2.6 Como consecuencia de la nueva legislación en materia de otorgamiento de tierras eriazas, el procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG, ha devenido inaplicable, sin embargo, con el objeto de evitar erróneas interpretaciones sobre su vigencia, debe derogarse expresamente.
- 2.7 De conformidad con el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, corresponde a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, entre otras funciones, prestar asesoramiento técnico – legal a los gobiernos regionales para el adecuado cumplimiento de las funciones en materia de saneamiento físico – legal, formalización y catastro rural, en lo que corresponde.

### III. OPINIÓN:

Por las razones expuestas, corresponde:

- 3.1 Derogar la Resolución Ministerial N° 0518-97-AG, de fecha 26 de diciembre de 1997, que estableció un procedimiento para identificar e incorporar al dominio del Estado las tierras eriazas de libre disponibilidad que debían ser otorgadas por la entonces Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI a favor de terceros, bajo la modalidad de subasta pública para concesión o venta.
- 3.2 La Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural difundirá en los gobiernos regionales la presente Resolución Ministerial, a efectos de la modificación de sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

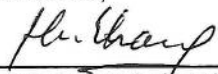
Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la consolidación del Mar de Grau"*


- 3.3 Disponer la publicación de la Resolución Ministerial que se apruebe en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego ([www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)).

Atentamente,

  
HUGO CHANG CHAN  
Abogado CAS

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho y proyecto de Resolución Ministerial: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

